CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA ARQUITECTA ALICIA MARÍA ANDINO MEJÍA, NO. 197-2018.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA,** mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con tarjeta de Identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personeria Juridica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No. 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra parte la Arquitecta **ALICIA MARÍA ANDINO MEJÍA**, mayor de edad, soltera, Arquitecta, hondureña, con tarjeta de Identidad No. 0801-1985-18155 y con domicilio particular en la Colonia Los Robles, Bloque T, Casa No. 3217, de la Ciudad de Comayagüela, celular 3395-9588, con RTN No. 0801-1985-181557, quien en lo sucesivo se denominará **"LA CONTRATISTA"** hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), Y LA ARQUITECTA ALICIA MARÍA ANDINO MEJÍA NO. 197-2018,** sujeto a las clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el doctor **RICHARD ZABLAH AZFURA** en la condición en que actúa que en mediante la Resolución CI IHSS-GAYF No. 711/11-09-2018 de fecha 11 de septiembre del 2018, emitida por la Comisión Interventora del IHSS, que resuelve: dar por recibida la solicitud presentada por la Dirección Médica Nacional y Coordinadora de la Unidad Ejecutora de Proyecto con visto bueno de la Gerencia Administrativa y Financiera, relacionada a la contratación de los servicios técnicos profesionales y suscribir el contrato de Servicios Técnicos Profesionales a favor de la Arquitecta **ALICIA MARÍA ANDINO MEJÍA,** a fin de realizar los diseños de mobiliario y distribución de las diferentes oficinas del Edificio Administrativo del Instituto Hondureño de Seguridad Social, ubicado en el Barrio Debajo de la Ciudad de Tegucigalpa.- **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor de la prestación de los Servicios Técnicos y Profesionales prestados por "LA CONTRATISTA", será por la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.35,000.00)**, en concepto de honorarios profesionales, contra la presentación de informes de aceptación de las actividades realizada por parte de la Subgerencia Nacional de Ingenieria, Mantenimiento y Servicios Generales, dicho pago se hará de conformidad los procedimientos de pago ya establecidos por **"EL INSTITUTO". TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia de treinta (30) dias hábiles contados a partir del **ONCE (11) DE SEPTIEMBRE AL VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DEL 2018. CUARTA: DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA: "EL INSTITUTO"** efectuará sobre las cantidades pagadas por la prestación del servicio la retención del 12.5% en concepto del Impuesto sobre la Renta de la masa impositiva establecida por la Ley.- **SEXTA: DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Lo no previsto en el presente contrato y causare controversia entre las partes y en caso de no llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción de los Juzgados competentes de acuerdo a las Leyes vigentes en Honduras.- **SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser rescindido de forma siguiente: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, b) Por el incumplimiento de cualquiera de las

clausulas, que dará la facultad a la parte afectada a dar por rescindido el mismo debiendo notificar a la otra con quince (15) dias de anticipación. **OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL **INSTITUTO**", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **NOVENA: CLAUSULA ESPECIAL:** "EL **INSTITUTO**" declara en el presente contrato que **"LA CONTRATISTA"** es una consultor temporal a tiempo determinado para un trabajo especifico y que si hubiera necesidad de prorrogar el presente contrato al termino por más tiempo o llamado nuevamente, no entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido.- **DECIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA**: La terminación anticipada del presente contrato obliga al instituto al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato correspondan a **"LA CONTRATISTA"** en proporción al trabajo realizado y aceptado; igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento al Artículo 69 del Decreto No. 141-2017 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 19 de enero del 2018. **DECIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD**: Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Articulo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para asi fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, asi como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRESION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto

irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las qué hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: DE LA ACEPTACIÓN:** Manifiesta la Arquitecta **ALICIA MARÍA ANDINO MEJÍA,** que es cierto y acepta todo lo expresado por el doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA,** y se obliga a darle fiel cumplimiento a las clausulas y disposiciones del presente contrato. En fe de lo cual y para constancia firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete dias del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DEL IHSS

ARQ. ALICIA MARÍA ANDINO MEJÍA
"LA CONTRATISTA"

Cc: Interesado
Gerencia Administrativa y Financiera
Subgerencia Nacional de Ingenieria, Mantenimiento y Servicios Generales
Sub Gerencia de Presupuesto
Auditoria interna.
SST/